

# Planificación lingüística y desarrollo de lenguas minoritarias

## *Language Planning and Minority Language Development*

---

LUIS ESCORIZA MORERA

Departamento de Filología  
Universidad de Cádiz  
Avda. Dr. Gómez Ulla, s/n. Cádiz, 11003  
luis.escoriza@uca.es  
Orcid ID 0000-0001-6674-6639

RECIBIDO: 11 DE AGOSTO DE 2020  
ACEPTADO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Resumen:** La evolución del mapa lingüístico mundial refleja la progresiva disminución de lenguas habladas en el planeta y la desaparición de sistemas lingüísticos en situaciones de contacto. El análisis de las causas de dicha desaparición permite también calificar a un importante número de modalidades como lenguas en peligro de extinción, para las cuales el apoyo oficial resulta indispensable para preservar su existencia. El estudio de diferentes textos legales, de naturaleza general o particular, en el marco de los denominados derechos lingüísticos, nos permitirá descubrir los contextos de uso concretos en los que dichas lenguas pueden ser defendidas institucionalmente y, al mismo tiempo, identificar diferentes actuaciones que oscilan entre la mera preservación, a veces casi exclusivamente documental, de lenguas minoritarias, y el desarrollo de medidas que pretenden realmente garantizar el uso de lenguas en ámbitos públicos como la educación, los medios de comunicación y la administración, de los que habían estado ausentes en periodos anteriores.

**Palabras clave:** Multilingüismo. Política lingüística. Planificación. Derechos lingüísticos. Lengua minoritaria.

**Abstract:** The evolution of the linguistic world map reflects the progressive decrease of spoken languages around the planet, as well as the disappearance of linguistic systems in the context of language contact. The analysis of the causes of this loss allows us as well to identify a great number of endangered languages, for which the institutional support becomes essential in order to foster their preservation. The analysis of legal documents, of general or particular nature, within the framework of linguistic rights, will allow us to find those contexts of use in which those languages can be supported by institutions. Besides, the analysis will allow us to pinpoint different actions varying from mere preservation, sometimes almost only by documentary means, of minority languages, to the development of policies intended to really guarantee the use of languages in the public domain, such as education, mass media, and public administration, from which these had been absent in previous times.

**Keywords:** Multilingualism. Language Policy. Language Planning. Linguistic Rights. Minority Language.

Desde la aparición del lenguaje humano hace miles de años el aumento de lenguas ha sido una constante en el desarrollo de nuestra especie durante la mayor parte de la Historia. El surgimiento de lenguas se justifica, en primer lugar, por la existencia, probablemente, de diversas comunidades de *Sapiens* con unas mismas capacidades físicas y genéticas que les permitieron idear similares sistemas arbitrarios de comunicación basados en sonidos articulados para expresar ideas y conceptos y, en segundo lugar, por la fragmentación de esas comunidades en pequeños grupos que modelaron y construyeron sus propios sistemas de comunicación a partir de cambios lingüísticos compartidos gracias a su cohesión grupal y fundamentados en la arbitrariedad del signo lingüístico y el carácter de instrumento social que el lenguaje representa.<sup>1</sup>

Esos hechos nos han permitido constatar la existencia de varios miles de sistemas lingüísticos, diferenciados entre sí en mayor o menor medida, que comparten todos los rasgos de diseño del lenguaje humano formulados por Ch. Hockett. Existen, no obstante, diferentes etiquetas para designar a dichos códigos lingüísticos: lenguas, dialectos, hablas regionales, hablas locales, etc. De manera general, las diferencias en el uso de esas distintas denominaciones se basan en una serie de requisitos de carácter lingüístico y extralingüístico tales como unos rasgos lingüísticos propios y diferenciales, una norma lingüística, producción literaria, delimitación geográfica clara de sus hablantes, rasgos históricos y sociales compartidos por sus hablantes e incluso una clara conciencia identitaria de grupo.<sup>2</sup> A pesar de tratarse de designaciones de carácter lingüístico, un vistazo a cualquier catálogo de lenguas del mundo elaborado por cualquier organismo internacional demuestra claramente la importancia de los factores de naturaleza extralingüística expuestos en el listado anterior para que una modalidad sea considerada lengua.

#### DIVERSIDAD Y DESIGUALDAD LINGÜÍSTICA

Después de una amplia etapa histórica de aparición y multiplicación de lenguas, el número de estas ha ido disminuyendo en los últimos siglos, tanto por la reducción en la creación de nuevas lenguas como por la desaparición de al-

---

1. Ha de tenerse en cuenta que “durante millones de años vivimos en pequeñas comunidades íntimas y no en grandes naciones-Estado” (Harari 2019, 132) y que la mayor parte de esas comunidades desconocía la existencia de gran parte de sus compañeros de especie.

2. Ver Escoriza (2015) para un desarrollo de dichos factores y de su percepción social.

gunas ya existentes. Hay diversos factores históricos que ayudan a entender que aparezcan cada vez menos lenguas. Entre ellos podemos destacar, por un lado, la creación de comunidades cada vez más amplias en cuanto a su número de individuos, merced a cambios sociales significativos como la revolución agrícola o la revolución industrial o vinculadas a la creación de grandes imperios y a tendencias de globalización (ver Harari 2014), lo que conlleva la utilización de una lengua común como vehículo comunicativo y como rasgo identitario de dichos grupos; por otro, el aumento de los procesos de normativización lingüística, que ha ralentizado la fragmentación de las lenguas en sistemas distintos gracias a la existencia de modelos de referencia para sus hablantes.

Para tratar la desaparición o muerte de lenguas conviene distinguir tres procesos diferentes que pueden ser descritos mediante el mismo término. En primer lugar, cuando una lengua se fragmenta en diferentes sistemas con el paso del tiempo puede considerarse que esa lengua ha muerto si nadie la usa como sistema de comunicación. Es el proceso natural que justifica los estudios de clasificación genealógica de las lenguas y que explica, como hemos comentado, la diversidad lingüística. El indoeuropeo, por ejemplo, puede considerarse una lengua muerta como tal, pero hay decenas de lenguas actuales que descienden de ella. Ese concepto metalingüístico de muerte no conlleva disminución de lenguas sino todo lo contrario y no es, por tanto, el que nos interesa en relación con nuestra línea argumental.

En segundo lugar, es posible que todos los hablantes de una lengua mueran y su lengua, por tanto, muera con ellos. Esta segunda posibilidad sí explica parcialmente la disminución del número de lenguas de la que venimos hablando y puede darse con mayor probabilidad en comunidades pequeñas.

En tercer lugar, dado que las lenguas son fundamentalmente sistemas de comunicación, una lengua también muere cuando no es usada por nadie. Dicho fenómeno se produce cuando los hablantes sustituyen su lengua materna por otro sistema lingüístico como modo de comunicación, lo que implica, además, la ausencia de transmisión generacional de la primera. Este tercer tipo de muerte también ayuda a entender la disminución de lenguas y está relacionado de manera clara con los objetivos de nuestro texto, por lo que nos centraremos en él cuando hablemos de muerte lingüística en las siguientes páginas.

La desaparición de lenguas, sobre todo en el último sentido expuesto, ha sido objeto de estudio por parte de la Lingüística (ver, por ejemplo, Crystal; Robins/Uhlenbeck/Garza Cuarón), que se ha interesado, en el marco de una

denominada ecología lingüística, por los motivos que explican el fenómeno, así como por los síntomas que evidencian ese peligro de desaparición o de extinción. En este sentido, destacan los esfuerzos de la UNESCO desde hace varias décadas por establecer un catálogo de lenguas amenazadas, evaluar su vitalidad lingüística, fomentar su revitalización y, en definitiva, promover “la diversidad lingüística como elemento crucial de la diversidad cultural” (Flores Farfán 11). Uno de sus logros más evidentes es el Atlas UNESCO de las lenguas del mundo en peligro (Moseley). Una iniciativa similar es el programa Sorosoro, cuyo nombre significa ‘aliento, palabra, lengua’ en araki, una lengua amenazada hablada en la isla de Vanuatu, en el Pacífico, programa realizado por la Asociación WOLACO (World Languages Conservancy) y apoyado por el Laboratorio de Excelencia ASLAN (Advanced Studies on Language Complexity) de la Universidad de Lyon. Este programa, en cuyo consejo científico figuran lingüistas de la talla de P. K. Austin, está dedicado a la documentación de lenguas en peligro de extinción para preservar su existencia ([www.sorosoro.org](http://www.sorosoro.org)).

El análisis de las lenguas en peligro de extinción (ver Giles; Appel/Muysken) evidencia que hay tres parámetros importantes que considerar: demográfico, social e institucional. El primero recoge el número de hablantes y su distribución geográfica; el segundo hace referencia al estatus económico, social, histórico y lingüístico de la lengua en cuestión, y el tercero, en el que centraremos nuestro análisis en este texto, presta atención al apoyo institucional recibido por la lengua en todas las esferas de uso público. De ello se desprende que el prototipo de lengua amenazada es aquella hablada por un escaso número de hablantes en un entorno rural; con escaso prestigio incluso entre sus propios hablantes maternos, lo que implica su paulatina pérdida de uso en determinados contextos y la ausencia de transmisión generacional al menos como única lengua, y ausente de los ámbitos oficiales de comunicación como la educación, los medios de información o la administración pública.

El examen de las lenguas del mundo manifiesta una evidente desigualdad en los aspectos mencionados: número de hablantes, estatus y apoyo oficial. Las diez lenguas más habladas sirven como instrumento de comunicación de gran parte de la población mundial, mientras que más de la cuarta parte de las lenguas del mundo son la lengua materna de menos de mil hablantes. El mapa mundial está dominado por un escaso número de lenguas de prestigio, que sirven de *linguas francas* en situaciones de diversidad lingüística y suponen por tanto una constante amenaza de desplazamiento lingüístico y, por ello, de

desaparición, para otras muchas variedades. Y los apenas doscientos estados existentes en el mundo parecen incapaces de preservar la diversidad de lenguas con medidas institucionales efectivas.

Esa desigualdad en el trato institucional ha propiciado la utilización de diferentes etiquetas para designar a lenguas que comparten un mismo espacio de uso. Las denominadas *lenguas oficiales*, por ejemplo, son aquellas que gozan de la protección institucional y suelen estar vinculadas al deber de conocerlas y al derecho a usarlas por parte de los hablantes. Las *lenguas de trabajo* son lenguas utilizadas en determinadas comunicaciones oficiales en organismos supranacionales con diferentes lenguas oficiales. La denominación *lengua propia*, no exenta de polémica y de cierta subjetividad, suele usarse para identificar a aquella lengua que, en un contexto multilingüe, se considera la lengua natural, más antigua de una comunidad y más ligada a su identidad. Denominar *minoritaria* a una lengua implica reconocer su subordinación a otra a partir de criterios como el número de hablantes. La Unión Europea, por ejemplo, recoge 24 lenguas oficiales entre sus estados miembros: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco. Al mismo tiempo hay más de 60 lenguas denominadas regionales o minoritarias. Dicha consideración no se fundamenta estrictamente en su número de hablantes, ya que algunas de ellas como el catalán, el gallego, el occitano, el sardo o el irlandés superan el millón de hablantes (el catalán es la más hablada en ese grupo con más de siete millones), sino en su relación de inferioridad en cuanto a uso con respecto a otras lenguas en los países en los que se hablan. En la *Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias*, que comentaremos detenidamente más adelante, se definen las lenguas minoritarias como aquellas “habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado, y diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado” (*Carta europea* 34734), lo que explica, por ejemplo, la mencionada consideración de catalán y gallego como lenguas minoritarias por su relación con el español dentro de España. La existencia de lenguas consideradas minoritarias obedece, pues, a un proceso de diversidad en el origen y a la evolución de dichas lenguas en términos de número de hablantes y prestigio social, pero encuentra una evidente consolidación en el tratamiento institucional que dichos sistemas lingüísticos reciben.

## PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA, DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y FOMENTO DE LENGUAS

La Lingüística ha demostrado desde hace mucho tiempo que cada lengua esconde una cosmovisión única, una forma personal de concebir y conceptualizar la realidad que nos rodea. En ese sentido, en los territorios multilingües cabría esperar la existencia de una política lingüística, concebida de manera general como el “empeño sistemático y explícito por resolver problemas de la lengua y por lograr objetivos con ellos relacionados mediante una intervención institucionalmente organizada en el uso de las lenguas” (Christian 236), activa y defensora de los sistemas lingüísticos implicados en dichos espacios, que los preservara, por tanto, en cierta medida, de su desaparición. Sin embargo, la idea de defensa institucional de las lenguas puede esconder dos concepciones muy diferentes: el mero reconocimiento de las lenguas como parte de la cultura y la identidad de un pueblo, lo que implica la difusión de su conocimiento o su fijación en documentos escritos, por ejemplo; o el fomento de dichas lenguas como vehículos de comunicación y la garantía de uso en las comunicaciones oficiales.

Parece claro que la adopción de esta segunda visión en la defensa de las lenguas implica apostar por una concepción de la política lingüística que, además de un planteamiento meramente instrumental en el que prime garantizar la comunicación de la mayor parte de la población, adopte un enfoque al que podríamos considerar más relacionado con la sociología del lenguaje, que abogue por la posibilidad de que el mayor número de hablantes pueda desarrollar su comunicación diaria en la lengua que considere lengua materna y lengua propia. Dicha posibilidad nos obliga a preguntarnos necesariamente cómo se concreta esa intervención institucional y en qué ámbitos se puede y se debe garantizar el uso de una lengua cuando hablamos de comunicación oficial.<sup>3</sup> Los primeros autores que aportan modelos teóricos y esquemas fundacionales de una política y planificación lingüísticas como disciplina lingüística en el último tercio del siglo XX no desarrollan esta cuestión de manera detallada. Aunque mencionan algunos contextos fundamentales como la educación, tanto Haugen (1966 y 1983) como Kloss, por ejemplo, en sus conocidas descripciones

---

3. Nos centraremos en las medidas de planificación dirigidas a garantizar el uso de una lengua y no en aquellas que intentan regular la forma en que se usa esa lengua. Para una visión actual y completa de este segundo tipo de medidas vinculadas a los estudios sobre el discurso, ver Fernández Smith.

nes de las diferentes etapas o tareas que pueden incluirse en la planificación lingüística, no centran su atención en describir con detalle los contextos de uso regulables desde el ámbito oficial en el desarrollo de las lenguas.

Como han señalado distintos autores (ver Hamel), tampoco ha existido históricamente un marco legal internacional que haya plasmado los derechos lingüísticos, individuales o colectivos, de manera clara. Si tomamos la *Declaración Universal de Derechos Humanos* como el máximo referente en este sentido, es cierto que en ella se recoge la lengua como uno de los rasgos identitarios por excelencia cuando proclama en el artículo 2 “la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres [...] sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra”, si bien es la única ocasión en la que el texto se acerca a lo que podrían considerarse derechos lingüísticos y su laxitud es evidente. Otros textos similares tampoco van más allá de un mero reconocimiento de la diversidad lingüística. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, por ejemplo, promulgado por Naciones Unidas, es algo más concreto y parece recoger los derechos lingüísticos colectivos cuando señala en su artículo 27 que “en los Estados en que existan minorías, étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde [...] a emplear su propio idioma”, aunque es una idea no desarrollada con posterioridad en el resto del texto. Otro ejemplo similar y significativo en su formulación aparece recogido en el texto final de la *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* que indica: “los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma” (artículo 14). Resulta especialmente significativa la adición del sintagma *cuando sea posible*, que refleja la dificultad inherente a la defensa oficial de las lenguas en contextos multilingües que estamos analizando.

Para encontrar formulaciones más nítidas sobre los derechos lingüísticos es necesario acudir a textos más recientes de carácter legal nacidos específicamente con este objetivo: regular los ámbitos oficiales de defensa de las lenguas. Comentaremos tres de los más significativos en este sentido: la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* redactada en México en 2003, la *Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias*, ratificada por la Unión Europea en 1992, y la *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*, ela-

borada en Barcelona en 1996 durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos por distintas organizaciones con el apoyo técnico de la UNESCO. El texto surgido en México para recoger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que forman parte del patrimonio cultural y de la composición pluricultural de la nación mexicana presenta medidas relacionadas tanto con el desarrollo y conservación de sus lenguas como con su uso. Se apuesta por que los medios de comunicación “difundan esa realidad y diversidad lingüística y cultural” (*Ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*, artículo 6) y se insiste en distintos artículos en la importancia del fomento de la interculturalidad, el multilingüismo y la diversidad de la nación en el ámbito educativo a través de la inclusión en los programas de estudio del “origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional” (art. 13.iv). En la promoción de la investigación y el desarrollo de las lenguas indígenas cobra una especial relevancia la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas recogida en el texto.

Pero más allá del reconocimiento de dichas lenguas como parte de la identidad nacional mexicana nos interesa especialmente aquí examinar cómo se regula en el documento el uso de dichas modalidades en la esfera pública. Aparecen mencionados los tres ámbitos fundamentales y habituales de la planificación lingüística institucional, aunque su desarrollo no es demasiado claro en algunos aspectos en la ley mexicana. Respecto a los medios de comunicación, se señala tan solo (art. 6) que los medios subvencionados deberán emitir un porcentaje de su tiempo programas en las diversas lenguas nacionales en sus áreas de cobertura, si bien no se especifica la cantidad de dicho porcentaje. En el ámbito educativo, aspecto en el que insistiremos más adelante, se recoge la existencia de profesores que hablen y escriban la lengua indígena del lugar donde impartan su docencia en la educación básica (art. 13.vi). En lo que concierne a la relación del ciudadano con la Administración, aparecen diferentes medidas que garantizan el derecho a usar la lengua indígena, como la validez de las diferentes lenguas para cualquier asunto o trámite de carácter público; el derecho a comunicarse en todas las actividades sociales, económicas, políticas, culturales o religiosas; el acceso a la Jurisdicción del Estado, o la existencia de personal con conocimientos de lenguas indígenas nacionales en las instituciones, dependencias y oficinas públicas en los territorios que lo requieran (arts. 10-14). Este primer texto analizado muestra las líneas generales de la explicitación de los derechos lingüísticos y de los ámbitos en los que estos se regulan institucionalmente, de la que adolecían los textos legales de ca-

rácter general antes comentados, si bien su nivel de concreción es limitado y ya evidencia la dificultad de su aplicación, de la que hablaremos más adelante.

La *Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias*, cuyos objetivos fundamentales son reconocer y fomentar las lenguas regionales, respetar su área geográfica y, el aspecto que más nos interesa aquí, facilitar y/o fomentar su empleo oral y escrito en la vida pública y en la vida privada (*Carta europea* 34734), recoge seis artículos con los seis contextos en los que se sustenta dicho compromiso: enseñanza; justicia; autoridades administrativas y servicios públicos; medios de comunicación; actividades y servicios culturales, y vida económica y social (34735-38). En el ámbito educativo se debe prever una enseñanza en lengua regional, completa o en una parte substancial, en todos los niveles: preescolar, primario, secundario, técnico, profesional y superior, si bien se matiza que para ello debe haber alumnos que lo deseen en un número considerado suficiente. En lo que respecta a la Justicia, la lengua minoritaria debe poder servir como vehículo de comunicación en procedimientos, demandas, pruebas, diálogos y documentos de procedimientos penales y civiles. Se prevé la contratación de intérpretes y traductores para garantizar dichos aspectos. Cabe reseñar que el texto recoge que este compromiso se adquiere solo cuando el número de personas y la situación de las lenguas lo justifique, idea interesante y algo ambigua, que acompaña a la práctica totalidad de los artículos que comentaremos a continuación y en la que no nos detendremos por no constituir nuestro objeto de interés en este apartado. De igual manera, la lengua minoritaria podrá emplearse para interactuar con las autoridades administrativas y presentar solicitudes, mientras que los agentes de la Administración deben ofrecer también respuesta oral o escrita en dicha lengua minoritaria. Además de la traducción e interpretación ya comentadas como modos de garantizar la comunicación, se recoge la posibilidad de valorar la formación previa o posterior en lengua minoritaria por parte de los empleados públicos. Se contempla en este artículo la necesidad también de respetar la forma tradicional en lengua minoritaria de los topónimos.

La información viene garantizada por la obligada existencia de, al menos, una emisora de radio, un canal de televisión y un órgano de prensa que difundan contenidos en las lenguas minoritarias, lenguas que además deben formar parte de las emisiones de los medios de comunicación de manera general. Las actividades y servicios culturales contemplan la presencia de la lengua minoritaria en bibliotecas, centros culturales, museos, archivos, teatros, cines, festivales o industrias culturales, si bien en este apartado se insiste en el fomento y

el favorecimiento de tales productos más que en el compromiso de garantía que prevalece en ámbitos anteriormente comentados.

Finalmente, en lo que respecta a la vida económica y social, se especifica la imposibilidad de legislación o documentación privada que prohíba el empleo de lenguas regionales en dicho ámbito y se recogen algunos contextos concretos en los que se debe garantizar su uso, tales como documentos financieros, hospitales, residencias de la tercera edad, asilos, instrucciones de seguridad o informaciones a los consumidores. Pese a algunas formulaciones generales que conllevan cierta ambigüedad y a la posibilidad de los países firmantes del documento, contemplada en el artículo 21, de formular reservas a los objetivos generales del texto, lo cierto es que la plasmación de los contextos en los que las lenguas minoritarias pueden reivindicar su uso a las instituciones oficiales es bastante completa y supone una de las primeras manifestaciones legales generales de tal naturaleza.

Por último, la *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*, surgida para paliar pretendidamente los problemas que conducen a la desaparición, marginación y degradación de numerosas lenguas y para defender los derechos lingüísticos de cualquier comunidad lingüística, entendida como “toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros” (*Declaración Universal de Derechos Lingüísticos* 23), recoge también de manera detallada en las diferentes secciones de su título segundo los ámbitos en los que dichos derechos lingüísticos deben ser garantizados. Dichos ámbitos generales y algunos contextos concretos especificados en el texto (22-27) son los siguientes:

- Educación: uso de la lengua como lengua vehicular o como objeto de estudio y existencia de recursos humanos y materiales.
- Administración pública y organismos oficiales: actuaciones judiciales y administrativas (tribunales de justicia), documentos públicos y privados (leyes, documentos notariales), atención en servicios públicos, formularios, impresos y modelos.
- Onomástica: uso de topónimos y antropónimos.
- Medios de comunicación y nuevas tecnologías: medios de comunicación de su territorio, equipos y herramientas informáticos.
- Cultura: expresiones culturales, servicios (bibliotecas, videotecas, cines, teatros, museos, archivos, folklore) e industrias culturales, preservación del patrimonio cultural.

- **Ámbito socioeconómico:** actividades socioeconómicas, medios para el ejercicio de la actividad profesional (documentos, libros de consulta, formularios, instrucciones, impresos...), transacciones económicas (operaciones bancarias, seguros...), publicidad, rotulación, señalización exterior e imagen del país, productos y servicios de establecimientos comerciales (etiquetas, listados de ingredientes, publicidad, garantía, instrucciones de uso...), indicaciones públicas referentes a la seguridad, relaciones con las empresas, establecimientos comerciales y entidades privadas, ejercicio de las actividades laborales o profesionales.

Sin necesidad de entrar en más detalles ahora sobre la formulación de los tres textos legales reseñados, parece clara la delimitación de aquellos contextos de uso englobados en las etiquetas de educación, medios de comunicación y Administración pública, que subyacían en las últimas etapas de la planificación lingüística de E. Haugen, y que constituyen el espacio en el que las distintas instituciones deben garantizar el uso de aquellas lenguas que queramos preservar como sistemas comunicativos a todos los efectos.

#### MODELOS DE DEFENSA DE LENGUAS MINORITARIAS

La concreción de los ámbitos más habituales de uso de una lengua en contexto social evidencia la dificultad que supone para cualquier Estado la defensa de diversos sistemas lingüísticos en contacto, dada la necesidad de una compleja infraestructura, que conlleva un elevado coste económico, y de una decidida apuesta por el carácter multilingüe y multicultural en la conformación de la identidad social, que justifique la adopción de medidas en favor de las distintas lenguas coexistentes. Existe una gran diversidad en la elaboración de marcos legales específicos que regulen dicha coexistencia y en la adopción de medidas que la posibiliten. Podemos encontrar distintos posicionamientos institucionales en una línea que iría desde el simple reconocimiento de la diversidad lingüística en modelos que no obstante favorecen el monolingüismo en la población hasta políticas lingüísticas que verdaderamente intentan regular y garantizar el uso de lenguas históricamente ausentes de los ámbitos oficiales de uso. La adopción de un modelo u otro viene condicionada por diferentes factores como el peso de la tradición histórica y el nivel de asimilación cultural de los pueblos; el número de hablantes y su nivel de dispersión geográfica; la cantidad de lenguas implicadas en el mismo espacio geográfico, o el peso social de los distintos grupos de hablantes y, en relación con ello, la

existencia de formaciones políticas propias que los representen en el escenario político.

En el primero de los dos polos expuestos se encuentran multitud de lenguas que conviven en un mismo espacio con escaso número de hablantes y escasa representación social, y, por consiguiente, sin el suficiente apoyo institucional para ser lenguas oficiales de uso.<sup>4</sup> Las dificultades para garantizar la presencia de las lenguas minoritarias (en el sentido anteriormente expuesto, en tanto lenguas no oficiales del Estado) en la educación, comunicación y Administración públicas son evidentes, baste pensar en los contextos comunicativos reflejados en el apartado anterior. Si nos centramos en la educación, por ejemplo, el apoyo a las diferentes lenguas implicaría la existencia de suficientes docentes y materiales curriculares en cada una de las lenguas habladas en los distintos niveles de enseñanza. En este sentido, es significativo que en la mencionada *Ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas* promulgada en México, donde junto al español se hablan varias decenas de lenguas previas a la colonización y pertenecientes a diferentes familias, además, a pesar de ser probablemente uno de los reconocimientos legales más importantes hacia los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el continente americano, solo se garantizaba la existencia de profesores con dominio de las lenguas minoritarias en la educación primaria. En lo que a los medios de comunicación respecta, un apoyo institucional de las lenguas implicadas en espacios como los descritos implicaría la creación de canales con capacidad para emitir contenidos en todas las lenguas presentes en el Estado, mientras que en la Administración pública, por su parte, conllevaría la formación del personal funcionario o la traducción e interpretación de cualquier comunicación oficial.

En muchas ocasiones en las que no se garantiza el uso cooficial de lenguas desde el ámbito político por la comentada complejidad de los espacios comunicativos y los problemas que conllevaría su puesta en práctica, lo que existe es una apuesta decidida por una política de conservación y rescate que permita al menos preservar las lenguas minoritarias, a veces con la ayuda de asociaciones internacionales como Sorosoro, a la que mencionábamos en un apartado anterior. La labor de rescate se centra en la confección de diccionarios y gramáticas, cuando no existen, además de material audiovisual que permita cuando menos sacar del olvido muchas de las lenguas amenazadas y asegurar su cono-

---

4. En muchos de esos casos la situación obedece a un pasado de carácter colonial en el que la lengua colonizadora acapara el apoyo institucional como lengua común de comunicación.

cimiento a generaciones futuras, para que, una vez que dejen de existir como sistemas de comunicación interpersonal, puedan al menos perdurar como vehículos de transmisión cultural. El propio vicepresidente del comité de expertos de la *Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias* ha reconocido que los logros para muchas de las lenguas para las que se creó el documento tienen que ver más con este segundo planteamiento. Los tres logros más importantes desde su punto de vista han sido crear un entorno de diálogo intercultural; aumentar la comprensión del valor que las lenguas minoritarias aportan a la cultura e historia nacionales, y mejorar la propia visión que los hablantes de dichas lenguas tienen sobre estas (Gramstad 33).

En el extremo opuesto cabe destacar la política y planificación lingüísticas desarrolladas para recuperar el uso en los ámbitos públicos de lenguas minoritarias y/o minorizadas.<sup>5</sup> En este caso, la situación prototípica de apoyo institucional se daría normalmente en lenguas con un número considerable de hablantes, que han conservado unas marcas identitarias, que gozan de respaldo de grupos políticos fundamentados en dicha identidad y que no comparten espacio con muchas lenguas en sus mismas circunstancias. La existencia de documentos legales específicos nos permite identificar esta política de fomento de lenguas como lenguas vehiculares en contextos multilingües en los que antes no lo eran. En el ámbito educativo la lengua minorizada se convierte en lengua de la enseñanza. La *Ley en apoyo del funcionamiento de la lengua ucraniana como lengua del Estado*, por ejemplo, señala:

The State guarantees every citizen of Ukraine the right to receive formal education at all levels (preschool, secondary general, occupational (vocational), professional pre-higher and higher), as well as extramural and postgraduate education in the State language at the State and communal educational institutions. (*Law Ukrainian Language* 12)

Dicho texto da cabida también a programas bilingües con el inglés u otras lenguas oficiales de la Unión Europea y a la posibilidad de integrar otras lenguas minoritarias, pero solo en la educación preescolar y primaria. La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, promulgada en Cataluña, dice que “el catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza, en to-

---

5. Entendemos lengua minoritaria en el sentido expuesto por la Unión Europea y anteriormente comentado en cuanto lengua oficial solo en una parte de un Estado, mientras que reservamos la denominación de lengua minorizada de manera general para aquellas lenguas habladas en un territorio pero ausentes de la comunicación oficial durante un periodo de tiempo.

dos los niveles y modalidades educativos” (LEY 1/1998, 21). La última y reciente actualización de la conocida *Carta de la Lengua Francesa* o Ley 101, aprobada por el gobierno de Quebec, recoge que, de manera general, la educación desde el nivel elemental hasta el secundario debe ser en francés, si bien admite que los ciudadanos que cumplan una serie de condiciones familiares puedan optar por elegir el inglés como la lengua de su enseñanza. En cualquier caso, todos los estudiantes deben acreditar un determinado nivel curricular en francés hablado y escrito para obtener su certificado después de la educación secundaria. En el ámbito de la enseñanza superior se contemplan modelos de enseñanza tanto en francés como en inglés, pero en estos últimos debe garantizarse la presencia de la lengua francesa como segunda lengua y como lengua usada por la administración educativa (*Charter of the French Language* 13-18). Aunque los condicionantes históricos de ucraniano y ruso en Ucrania, catalán y español en Cataluña y francés e inglés en Quebec son diferentes y solo en los dos primeros casos podría vincularse el desarrollo de la política y planificación lingüísticas con la desaparición de lenguas, las tres situaciones comparten la idea de garantizar la integración en la educación y en todos los contextos oficiales de aquellas lenguas, ucraniano, catalán y francés, que competían en esos espacios con otras que copaban la oficialidad, ruso, español e inglés, e ilustran el tipo de medidas legales habituales para tal fin. En el caso de catalán y español, además, lo que sirve como ejemplo para otros contextos históricos similares, el fomento de la lengua minorizada se produce en un marco de cooficialidad no exento de cierta dificultad y conflicto.<sup>6</sup>

Al igual que en la educación, la legislación específica en los comentados contextos multilingües también recoge la incorporación de la lengua minorizada en los medios de comunicación y en la Administración. Las televisiones y radios deben emitir en ucraniano en Ucrania, mientras que los medios impresos tienen la posibilidad de ser editados en otra lengua siempre y cuando exista una versión en la lengua del Estado, de forma que en cada lugar de distribución de prensa la editada en ucraniano debe constituir al menos el 50 % (*Law Ukrainian Language* 15-16). En la ley aprobada en Cataluña, si bien se

---

6. No nos detendremos aquí en esta cuestión, pero el marco legal en situaciones de este tipo suele presentar cierta ambigüedad en su planteamiento al intentar garantizar al mismo tiempo los derechos territoriales e individuales y al pretender fomentar de manera preferente la lengua históricamente minorizada y asegurar al mismo tiempo el derecho de los ciudadanos a elegir la lengua de comunicación pública. Para una visión de la dificultad de congeniar ambas ideas a partir de textos legales en el caso de España, ver Escoriza Morera (2019).

recoge que los medios pueden tener en cuenta las características de su audiencia, se afirma que en los gestionados por el gobierno local la lengua normalmente utilizada debe ser la catalana (LEY 1/1998, 23). La concreción en este ámbito puede llegar al establecimiento de cuotas, en la citada ley se recoge la necesidad de que al menos el 50 % de la emisión de programas de producción propia sea en lengua catalana o que en las emisoras de radiodifusión y televisión un mínimo del 25 % de las canciones interpretadas lo sean en catalán y que, en el mismo sentido, haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes (23-24).

El denominado ámbito de la Administración recoge contextos muy diferentes regulables desde el punto de vista lingüístico. En la ley catalana se recoge la validez del uso del catalán junto al español o castellano en diferentes especificaciones del uso institucional o de la actividad socioeconómica, como la publicación de las normas; la capacitación y el uso del personal de las diferentes administraciones; las actuaciones judiciales; los documentos y registros públicos, civiles y mercantiles; los convenios colectivos de trabajo; la atención al público, o la información a las personas consumidoras o usuarias. Al mismo tiempo se fomenta el uso del catalán como lengua de uso preferente en los procedimientos administrativos; las actuaciones y documentos de las empresas públicas, concertadas o subvencionadas; la publicidad de las instituciones catalanas, o la actividad profesional o laboral, en la que se menciona, por ejemplo, que los rótulos o informaciones dirigidos al personal laboral deben aparecer al menos en catalán. El uso exclusivo de la lengua catalana aparece vinculado a la onomástica, al uso de topónimos y antropónimos locales (15-28). La ley ucraniana recoge la necesidad de conocer ucraniano para el desempeño de sus obligaciones profesionales por parte de todo el personal de la administración y dedica apartados concretos a los ámbitos de las relaciones laborales; la ciencia; la cultura; la publicación y distribución de libros; la creación de software y páginas electrónicas; la información pública; los eventos públicos, los servicios al consumidor; la documentación técnica; la publicidad; la sanidad; el deporte; los servicios de telecomunicaciones y correo; el transporte, o la documentación y comunicación de asociaciones públicas, partidos políticos y otras entidades legales. En todos ellos se garantiza la presencia de la lengua del Estado, el ucraniano. También, como en el caso anterior, se hace mención específica al uso de dicha lengua en la onomástica (*Law Ukrainian Language* 6-7 y 11-22). Por último, la comentada ley canadiense no difiere en esencia de los textos catalán y ucraniano. Hay capítulos en torno a la defensa

y el uso del francés, junto al inglés o no, dedicados al ámbito judicial; la administración civil; la empresa pública; las relaciones laborales, o el comercio y el negocio. Tampoco falta en este caso la alusión a los topónimos y antropónimos en francés y al desarrollo de la terminología en dicha lengua (*Charter of the French Language* 3-13).

Evidentemente, hemos descrito dos polos muy alejados en un continuo de posibilidades entre la mera conservación documental de una lengua históricamente ausente de los ámbitos oficiales y su decidido fomento, regulado legalmente. Existen situaciones intermedias en las que podemos observar protección institucional de lenguas, pero esta no alcanza el nivel descrito para ucraniano, catalán o francés bien en la formulación oficial bien en la práctica. A modo de ejemplo, el romanche es considerado lengua nacional en la constitución suiza, junto al alemán, francés e italiano, y se recoge su oficialidad, pero solo en las relaciones que el Estado mantenga con los hablantes de esta lengua. El escaso número de hablantes, su concreta ubicación geográfica en el Cantón de los Grisones o el hecho de que alemán e italiano sean también lenguas habituales en dicha zona pueden explicar la ausencia de un marco legal más desarrollado para su fomento en otros ámbitos comunicativos. De hecho, el Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Comité independiente de expertos de la *Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias* han emitido en el pasado algunas recomendaciones para que se garantice en la práctica la posibilidad de usar el romanche en procesos judiciales, en los tribunales o en los debates del parlamento cantonal (Pitsch 93-94). Un ejemplo distinto y bien conocido lo constituye la situación del gaélico en Irlanda. Existe una valoración positiva de dicha lengua en todo el país como símbolo de identidad nacional reflejada en documentos legales como el *Official Languages Act* promulgado en 2003, que recoge su uso como lengua oficial para los propósitos del Estado y refleja su utilización en los procedimientos parlamentarios y administrativos y en la administración de justicia (*Official Languages Act* 8). Sin embargo, su implantación como lengua de uso en contextos públicos analizados en este texto como su carácter vehicular en el ámbito educativo, los medios de comunicación o las relaciones laborales, por citar algunos, resulta complicada por factores como la importancia internacional de la otra lengua oficial, el inglés, o la concentración de hablantes nativos de gaélico en la zona oeste.<sup>7</sup>

---

7. Las propias instancias gubernamentales que coordinan los esfuerzos por la promoción del gaélico han reconocido en alguna ocasión su insatisfacción con los resultados conseguidos (Fishman 185).

## CONCLUSIONES

La existencia de multitud de lenguas en el mundo consideradas minoritarias va unida a la progresiva desaparición de muchas de esas lenguas, que son sustituidas por otros sistemas de comunicación mayoritarios y de mayor prestigio, con los que conviven, si no se toman medidas para evitarlo. Un análisis de los ámbitos de comunicación de carácter público nos permite entender qué tipo de políticas y planificaciones lingüísticas serían necesarias para mejorar y garantizar el uso de todas las lenguas como sistemas vehiculares de comunicación, al tiempo que nos evidencia el enorme esfuerzo administrativo y económico que ello supone. En ese sentido, hemos visto que determinadas circunstancias como el número de hablantes, la cantidad de lenguas habladas en un mismo espacio o el peso social y político de los hablantes implicados, pueden ayudar a entender el mayor o menor apoyo institucional que cada lengua recibe en el territorio en el que se habla.

Es indudable que la riqueza que cada sistema lingüístico representa justifica el desarrollo de programas de rescate de multitud de lenguas ausentes de la esfera oficial de comunicación, que en muchos casos carecen incluso de sistemas de escritura y de documentos que mantuvieran su preservación en el momento en que sus hablantes nativos desaparecieran o dejaran de usarlas. Las instituciones implicadas en contextos multilingües sin posibilidad de habilitar una planificación lingüística real para todas las lenguas coexistentes en un mismo espacio geográfico se enfrentan al menos, con la ayuda de organismos internacionales, a la necesidad de conservar esas lenguas y la visión del mundo que recogen como parte de su identidad cultural como única medida contra su extinción. En otras situaciones, un número considerablemente menor de lenguas, a las que podríamos considerar privilegiadas por ello, etiquetadas de minoritarias o minorizadas y ausentes históricamente de la esfera pública, sí encuentran el suficiente apoyo oficial que intente garantizar a sus hablantes su uso en todos los contextos institucionales. La necesaria representación política de los hablantes de algunas de las lenguas que se encuentran en esta situación conlleva a veces una reivindicación de la lengua minorizada que va en detrimento de la lengua mayoritaria y no se desarrolla en un contexto de fomento real del multilingüismo, idea amparada a veces en una suerte de discriminación positiva y en la creencia en la necesidad de compensar la previa ausencia de la lengua minorizada en el uso público con un predominio de la misma más que con una simple igualdad.

A nuestro juicio, un factor crucial, tanto para poder luchar contra la desaparición de lenguas, como para aumentar el fomento de sistemas lingüísticos desplazados por otros de mayor prestigio, es la apuesta por políticas lingüísti-

cas, de mayor o menor calado en función de las posibilidades, caracterizadas por la defensa del multilingüismo como elemento clave en la conformación de la identidad de grupo. Es fácil documentar la proliferación a lo largo de la Historia de entidades políticas de mayor tamaño y una tendencia a la consolidación de identidades basadas en el monolingüismo como falsa evidencia de homogeneidad cultural. La escasez de discursos oficiales que reivindicquen el multilingüismo como factor identitario ha favorecido el proceso de desaparición y reducción de lenguas en el mundo. La política y planificación lingüísticas en las comunidades bilingües de España, por ejemplo, ha reflejado siempre un cierto enfrentamiento entre el español y otras lenguas como el catalán, el gallego o el vasco y ha oscilado entre el tradicional monolingüismo oficial del castellano y medidas legales más recientes de promoción de otras lenguas ante las cuales el castellano se considera desplazado del uso institucional. El problema, a nuestro juicio, como se recoge en el manifiesto redactado en 2015 por varios intelectuales españoles denominado *España plurilingüe: manifiesto por el reconocimiento y el desarrollo de la pluralidad lingüística de España*, es la comentada falta de posicionamientos políticos que redunden en la riqueza multilingüe del Estado español y que apuesten por programas reales de desarrollo bilingüe en las comunidades donde es posible y que mejoraría la situación de todas las lenguas implicadas, en un país en el que el 47 % de la población vive en una comunidad autónoma con más de una lengua. El apoyo institucional que muchas de las lenguas del mundo necesitan para su mejora o consolidación como vehículos comunicativos plenos para sus hablantes o para su conservación como productos sociales culturales pasa por la proliferación de discursos oficiales carentes de prejuicios lingüísticos hacia el multilingüismo y hacia los hablantes de lenguas minoritarias y por el desarrollo de medidas bajo las cuales se hallen identidades colectivas reales de carácter multilingüe, ya que solo bajo ese prisma podrá llevarse a cabo la implantación de varias lenguas en los ámbitos institucionales de uso o en la conciencia grupal, hechos fundamentales para frenar el proceso de desaparición de sistemas lingüísticos.

#### OBRAS CITADAS

Appel, René, y Pieter Muysken. *Language Contact and Bilingualism*. London/Baltimore: Edward Arnold, 1987.

*Carta europea*: “Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias”. *Boletín Oficial del Estado* 222, de 15 de septiembre de 2001. 34733-49. julio de 2020. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-17500>>.

- Charter of the French Language*. Éditeur officiel du Québec. Actualizado el 1 de junio de 2020. julio de 2020. <<http://legisquebec.gouv.qc.ca/en/pdf/cs/C-11.pdf>>.
- Christian, Donna. “La planificación de las lenguas desde el punto de vista de la lingüística”. *Panorama de la lingüística moderna de la Universidad de Cambridge, IV: el lenguaje: contexto socio-cultural*. Comp. Frederick Newmeyer. Madrid: Visor, 1992. 233-52.
- Crystal, David. *Language Death*. Cambridge: Cambridge UP, 2000.
- Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*. United Nations, 2007. julio de 2020. <<https://undocs.org/A/RES/61/295>>.
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. United Nations, 1948. julio de 2020. <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>>.
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*. United Nations, 1996. julio de 2020. <<http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001042/104267S.pdf>>.
- Escoriza Morera, Luis. “Sobre los conceptos de lengua y dialecto: criterios para la delimitación de modalidades lingüísticas”. *Sodalicia Dona: homenaje a Ricardo Escary Zamora*. Coords. María Isabel López Martínez y Eulalia Hernández Sánchez. Murcia: Universidad de Murcia, 2015. 167-80.
- Escoriza Morera, Luis. “Las lenguas oficiales del Estado español en los textos legales, ¿fomento o reconocimiento del multilingüismo?”. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas* 14 (2019): 81-89.
- España plurilingüe: manifiesto por el reconocimiento y el desarrollo de la pluralidad lingüística de España*, 2015. julio de 2020. <<https://socialismevedesocietat.files.wordpress.com/2015/12/manifest-cast.pdf>>.
- Fernández Smith, Gérard. “Los límites de la política y planificación lingüísticas”. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas* 10.1 (2015): 34-43.
- Fishman, Joshua Aaron. “¿Qué más se puede hacer?: el caso del gaélico irlandés”. *Antología de textos para la revitalización lingüística*. Coord. José Antonio Flores Farfán. México: INALI/Linguapax, 2011. 175-210.
- Flores Farfán, José Antonio, coord. *Antología de textos para la revitalización lingüística*. México: INALI/Linguapax, 2011.
- Giles, Howard, ed. *Language, Ethnicity and Intergroup Relations*. London: Academic Press, 1977.
- Gramstad, Sigve. “El mecanismo de control de la Carta: una perspectiva práctica”. *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2011. 29-34.
- Hamel, Rainer Enrique. “Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas”. *Alteridades* 5/10 (1995): 11-23.

- Harari, Yuval Noah. *Sapiens: de animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Barcelona: Debate, 2014.
- Harari, Yuval Noah. *21 lecciones para el siglo XXI*. Barcelona: Debate, 2019.
- Haugen, Einar. "Linguistics and Language Planning". *Sociolinguistics: Proceedings of the UCLA Sociolinguistics Conference*. Ed. William Bright. The Hague: Mouton, 1966. 50-71.
- Haugen, Einar. "The Implementation of Corpus Planning: Theory and Practice". *Progress in Language Planning*. Eds. Juan Cobarrubias y Joshua Aaron Fishman. The Hague: Mouton, 1983. 269-90.
- Hockett, Charles Francis. "The Problems of Universals in Language". *Universals in Language*. Ed. Joseph Greenberg. Cambridge, MA: MIT Press, 1963. 1-29.
- Kloss, Heinz. *Research Possibilities on Group Bilingualism: A Report*. Québec: International Center for Research on Bilingualism, 1969.
- Law Ukrainian Language*: "Law on Supporting the Functioning of the Ukrainian Language as the State Language". *The Official Bulletin of the Verkhovna Rada of Ukraine* (VRU) 21. 18 de noviembre de 2019. julio de 2020. <[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-REF\(2019\)036-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-REF(2019)036-e)>.
- "Ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas". *Diario Oficial de la Federación de México*. 13 de marzo de 2003. julio de 2020. <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)>.
- LEY 1/1998: "Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística". *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* 2553. 9 de enero de 1998. julio de 2020. <<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/2553/801842.pdf>>.
- Moseley, Christopher, ed. *Atlas de las lenguas del mundo en peligro*. 3.<sup>a</sup> ed. París: Ediciones UNESCO, 2010. <<http://www.unesco.org/culture/languages-atlas/es/atlasmap.html>>.
- Official Languages Act* (Irish Statute Book, 14 de julio de 2003). julio de 2020. <<http://www.irishstatutebook.ie/eli/2003/act/32/enacted/en/html>>.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Boletín Oficial del Estado 103, 30 de abril de 1977. 9337-43). julio de 2020. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>>.
- Pitsch, Constantin. "El caso de Suiza". *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2011. 87-96.
- Robins, Robert, Eugenius Uhlenbeck y Beatriz Garza Cuarón, eds. *Lenguas en peligro*. México: INAH, 2000.